



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“Afectación del derecho de defensa del imputado, en el proceso de colaboración eficaz, en la legislación peruana”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Guerrero Jabo, Brenda Judith (orcid.org/0000-0002-5560-3541)

ASESOR:

Dr. Lugo Denis, Dayron (orcid.org/0000-0003-4439-2993)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistemas de penas, causas y formas del fenómeno criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

PIURA – PERÚ

2022

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación está dedicado primeramente a Dios por bendecirme cada día y permitir que pueda cumplir con mis objetivos, a mis padres y hermana por su apoyo incondicional en momentos de angustia y a mi hijo Israel por ser mi motor y motivo para continuar adelante cumpliendo nuestro proyecto de vida.

AGRADECIMIENTO

Una vez más agradecida con Dios, por bendecirme con la oportunidad de culminar mi carrera profesional con éxito, superándome y luchando día a día a pesar de las adversidades que he vivido. A mis padres y hermana por su apoyo incondicional, por depositar su confianza en mí y darme las fuerzas y los ánimos en momentos difíciles a lo largo de los años de estudio. Por último, un agradecimiento especial a mi esposo Luis y mi hijo Israel, por ser mi familia, mi hogar, mi compañía, mi entrega y mi lucha siempre, los amo con el alma.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA.....	14
3.1. Tipo y diseño de investigación	14
3.2. Variable y operacionalización.....	15
3.3. Población, muestra y muestreo.....	15
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	16
3.5. Procedimientos	18
3.6. Método de análisis de datos.....	19
3.7. Aspectos éticos	19
IV. RESULTADOS.....	22
V. DISCUSIÓN	30
VI. CONCLUSIONES	36
VII. RECOMENDACIONES.....	38
REFERENCIAS	39
ANEXOS.....	43

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 validación de especialistas.....	24
--	----

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Analizar doctrinaria y legislativamente el proceso de colaboración eficaz.....	29
Figura 2: Estudiar el derecho de defensa del imputado y el principio de contradicción en el proceso penal de colaboración eficaz.....	32
Figura 3: Determinar los límites que debe considerar el juzgador en la corroboración de la información y beneficios brindados al colaborador.....	34

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo, establecer de qué manera se afecta el derecho de defensa del imputado en el proceso de colaboración eficaz, en la legislación peruana, lográndose determinar que este derecho de defensa se ve afectado debido a que, no se hace efectivo el contradictorio desde las primeras diligencias de investigación y porque el imputado no participa en la etapa de corroboración de la información que brinda el colaborador eficaz. La metodología utilizada tiene un enfoque cuantitativo, tipo de investigación aplicada y diseño de investigación no experimental - transeccional descriptivo; efectuándose una muestra censal a una población. Uno de los resultados relevantes en esta investigación fue que, la totalidad de la población seleccionada respondieron estar de acuerdo que, para el ejercicio del derecho de defensa, resulta fundamental partir de y considerar el principio de contradicción, es decir, al tener un conocimiento exacto de la acusación, permitirá una debida contradicción, una mejor estrategia de defensa, permitiendo además, su participación en la etapa de corroboración de la información. Concluyéndose que, el derecho de defensa es un derecho fundamental, el ejercicio de este derecho se hace desde el inicio de una investigación, amparándose en lo estipulado en la Constitución Política del Perú.

Palabras clave: Derecho de defensa, principio de contradicción, corroboración de información, colaboración eficaz.

ABSTRACT

The objective of this investigation was to establish how the right of defense of the accused is affected in the process of effective collaboration, in Peruvian legislation, being able to determine that this right of defense is affected due to the fact that the contradictory from the first investigative steps and because the accused does not participate in the corroboration stage of the information provided by the effective collaborator. The methodology used has a quantitative approach, type of applied research and non-experimental research design - descriptive transectional; carrying out a census sample to a population. One of the relevant results in this investigation was that the entire selected population agreed that, for the exercise of the right of defense, it is essential to start from and consider the principle of contradiction, that is, having a knowledge of the accusation, will allow a due contradiction, a better defense strategy, also allowing their participation in the corroboration stage of the information. Concluding that the right of defense is a fundamental right, the exercise of this right is done from the beginning of an investigation, based on the provisions of the Political Constitution of Peru.

Keywords: Right of defense, principle of contradiction, corroboration of the information, effective collaboration.

I. INTRODUCCIÓN

En el mundo entero, sigue la lucha de poder erradicar el delito de organización criminal, tarea que a pesar de los esfuerzos que realizan los diferentes Estados no resulta del todo eficaz; debido a que con el pasar del tiempo este delito ha logrado expandirse y operar a gran escala por todo el mundo afectando diversos sectores de la sociedad.

La ratificación de la Convención de Palermo, también conocida como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, fue aprobada el 15 de noviembre del año 2000 y representa el instrumento internacional más importante en la lucha contra las actividades de las organizaciones criminales; manifiesta además la gran preocupación de los diferentes Estados por emplear una lucha contra la delincuencia organizada.

Esta Convención establece obligaciones de naturaleza jurídica, para los diferentes Estados, así como la penalización de la figura de organización criminal y de otros delitos relacionados a esta, asimismo, expresa la posibilidad o el anhelo de uniformar sus legislaciones, teniendo como principal objetivo, contar con las herramientas legales para así afrontarla y castigarla, ya sea dentro del territorio nacional o más allá de sus fronteras.

En palabras de la profesora Zuñiga (2016) respecto a la Participación en organizaciones criminales, menciona que: sus integrantes son los miembros activos de la organización y que a partir de ahí surgen diferentes comportamientos, como por ejemplo, el mayor o el menor grado de participación en los integrantes, considerándose al dirigente o fundador como aquel con mayor responsabilidad en este delito, en medida que son ellos quienes toman las decisiones finales de los actos criminales a perpetuar.

Por otro parte, en el derecho comparado, mucho antes de la Convención de Palermo, ya existían legislaciones sobre la criminalidad organizada, tales como: en Estados Unidos de Norteamérica, se había dado la Ley RICO; asimismo, en Italia se tiene la figura penal Asociación criminal mafiosa y el Código antimafia; en Panamá y Guatemala se normativizó sobre la Pandilla. Todas las antes

mencionadas leyes, reflejan como diferentes Estados a nivel mundial se han ido legislando con el fin común de sancionar los diferentes actos de manifestación de organizaciones criminales, pero que a realidad actual existe la insuficiencia de la creación de leyes penales para hacerle frente a este delito y su incremento continúa día a día.

En el Perú, se evidencia claramente hasta qué punto la criminalidad está afectando la estabilidad política, jurídica, económica y social; es por ello que el operador de justicia encargado de la persecución penal - Ministerio Público- ha considerado necesario adoptar el procedimiento de colaboración eficaz para contrarrestar la impunidad que impera en el país; no obstante, la labor que desempeña no es sencilla; debido a que, este órgano encargado no solamente impera contra hechos individuales; sino, a “organizaciones criminales” propiamente dichas, las cuales agrupan para realizar hechos delictivos a gran escala, involucrándose grandes sumas de dinero, a funcionarios y especialmente autoridades con grandes rangos y de esa manera muchos casos queden sin resolverse debidamente.

Resulta de gran importancia revisar y tomar en cuenta legislaciones extranjeras – en derecho comparado, el trato que estas le otorgan a este fenómeno jurídico de colaboración eficaz. En Colombia, por ejemplo, se aprecia que la figura de la colaboración eficaz es un presupuesto de aplicación del principio de oportunidad en el Código de Procedimiento Penal Colombiano; en Argentina se han estimado normas respecto a que se eximen de castigo a cambio de colaborar con la justicia, tomando en consideración el artículo 217 del Código Penal de dicho país; entre otros.

La figura del colaborador eficaz entró en vigencia por primera vez en el Perú, el 19 de marzo de 1987, con la Ley N° 2465 y que actualmente es el Decreto Legislativo N° 1301 con fecha 29 de diciembre de 2016 y su Reglamento el Decreto Supremo N°007-2017-JUS, que modifica el Código Procesal Penal para ceder de eficacia el proceso especial de colaboración eficaz, tiene como finalidad el fortalecimiento en la lucha contra la criminalidad habitual, la corrupción y la delincuencia organizada y es por ello que se busca dotar de operatividad este proceso especial.

De esa manera, Valverde y Suca (2019) precisan que, en el Perú “la colaboración eficaz viene a situarse, como un nuevo mecanismo capaz de contribuir herramientas idóneas y eficaces para lograr desarticular a las organizaciones criminales y detener a sus principales líderes”.

Sin embargo, pese a las bondades del proceso de colaboración eficaz, en su lucha contra la criminalidad organizada, vinculada ella con delitos tan graves como homicidios, secuestro, extorción, lavado de activos, tráfico ilícito de drogas, robo y otros, se observa que, la legislación que regula este proceso permite situaciones de inequidad e injusticia con personas que son involucradas en procesos por delitos graves y ven limitado sus derechos y garantías de un debido proceso.

Así, por ejemplo, el imputado o su defensa no les está permitido participar en la corroboración de la veracidad de la información que brinda el colaborador eficaz, no se hace efectivo el principio de contradicción, eje fundamental en el actual proceso penal; del mismo modo el imputado no puede cuestionar la fiabilidad e idoneidad del testimonio de quien se somete al proceso de colaboración eficaz, pues se desconoce su identidad; en caso de que se solicite una medida como la prisión preventiva, este se resuelve sin que se haya corroborado la información del colaborador eficaz.

Y de esa manera, se formula y plantea como problema general de investigación el siguiente:

- ¿De qué manera se afecta el derecho de defensa del imputado en el proceso de colaboración eficaz, en la legislación peruana?

Esta investigación se justifica desde el punto de vista teórico, en los diferentes antecedentes y teorías previas; así como también en la diversidad de doctrina tanto de autores nacionales como internacionales, los cuales van a permitir encaminar y alcanzar los objetivos previstos y un mejor desarrollo del tema; también, resulta de especial interés determinar la afectación de este derecho fundamental del imputado- el derecho de defensa, en el proceso especial de colaboración eficaz en la comisión de estos delitos ilícitos, y a partir de ahí, se

adoptarán las medidas necesarias a través de este estudio para la solución de la problemática de dicho proceso.

Del mismo modo, desde la perspectiva metodológica, esta tesis, se basa en un tipo de investigación aplicada, con un diseño no experimental, descriptivo-transeccional, a través de la cual se construyeron instrumentos como son encuestas a abogados penalistas especialistas conocedores del tema, con el propósito de fijar la incidencia que tiene este instrumento procesal en la persecución de la acción penal; así como analizar doctrinaria y legislativamente el proceso de colaboración eficaz en su aplicación; y de esa manera proporcionar información útil a la población interesada para determinar si este proceso afecta el derecho de defensa del imputado.

Por otro lado, esta investigación tiene una utilidad práctica, debido a que; puede ser empleado para otras indagaciones que usen técnicas similares, debido a que, la investigación es factible porque se cuenta con los recursos necesarios para efectuarla.

De manera que, se plantea como objetivo general: Establecer de qué manera se afecta el derecho de defensa del imputado en el proceso de colaboración eficaz, en la legislación peruana.

Posteriormente, se describen los siguientes objetivos específicos:

- Analizar doctrinaria y legislativamente el proceso de colaboración eficaz.
- Estudiar el derecho de defensa del imputado y el principio de contradicción en el proceso penal de colaboración eficaz.
- Determinar los límites que debe considerar el juzgador en la corroboración de la información y beneficios brindados al colaborador.

Esta investigación tiene como hipótesis: el derecho de defensa del imputado se ve afectado en el proceso de colaboración eficaz debido a que, no se hace efectivo el contradictorio desde las primeras diligencias de investigación y porque el imputado no participa en la etapa de corroboración de la información que brinda el colaborador eficaz.

II. MARCO TEÓRICO

Entre los antecedentes internacionales se comprenden los siguientes: En principio en cuanto a los antecedentes internacionales se cita a Quirola (2019) en su investigación para obtener el Título Profesional de Abogado, denominada: *“Técnicas de investigación aplicadas en la cooperación eficaz vulnera el derecho a la legítima defensa de los coprocesados”* publicada en la ciudad de Babahoyo-Ecuador, tuvo como objetivo principal determinar un procedimiento legal acto, que efectivice la cooperación eficaz, y la efectividad de la aplicación de las garantías del debido proceso sin vulnerarse derechos constitucionales y fundamentales, la metodología utilizada para su investigación fue descriptiva en la cual se analiza y describe aspectos teóricos relevantes del tema. Los instrumentos utilizados fueron cuestionarios, fichas de observación, para lo cual utilizó como muestra a 20 sujetos concedores del derecho como es el caso de abogados de defensa pública, docentes de derecho, fiscales y jueces. Obteniendo como resultado que, 90% considera que, la Cooperación Eficaz contraviene ciertos principios fundamentales instaurados en la constitución, disposiciones internacionales de derechos humanos y legislaciones, como la legítima defensa y tutela efectiva de los coprocesados, mientras que el 10% está en desacuerdo. Finalmente, se concluye que la Seguridad Jurídica es quien garantiza los derechos humanos y principios fundamentales de los que gozan las personas, sean estas ecuatorianos o extranjeros, y de esta manera el Estado como órgano estatal, de cumplimiento a su deber primordial de respetar y garantizar la Constitución.

Después, Freire (2018) en su tesis para obtener el Título Profesional de Abogada, denominada *“La cooperación eficaz en los delitos de carácter asociativo y el beneficio de la pena”* publicada en la ciudad de Riobamba-Ecuador; tiene como objetivo principal identificar si la cooperación eficaz contribuye a sancionar de carácter asociativo y determinar cuáles son los beneficios de la pena; su estudio de investigación fue de diseño no experimental y la metodología utilizada fue el inductivo, analítico y descriptivo. Los instrumentos que utilizó fue la entrevista, realizada a un Fiscal de la ciudad y la encuesta, aplicada a su muestra de 20 abogados especializados en la rama del derecho penal. Obteniéndose como resultado que, de 26 abogados especialistas en materia penal el 77% manifiestan

que tienen conocimiento que la figura de la cooperación eficaz es una técnica especializada de investigación y el 23 % señala que no tiene conocimiento que la cooperación eficaz es una técnica especializada de investigación. Finalmente, se llegó a la conclusión importante que, el cooperador al brindar la información por el acuerdo al que se arribó, se encuentra condicionada y a criterio de los especialistas a un beneficio relacionada a una reducción de la pena en un mínimo del 20% y en caso de gran conmoción social hasta un mínimo del 10%.

Para finalizar, Álvarez (2017) en su proyecto de tesis para obtener el Título Profesional de Abogada, titulada: "*La debida aplicación de la cooperación eficaz dentro del proceso penal ecuatoriano*" publicada en la ciudad de Quito-Ecuador, tiene como objetivo general, determinar un procedimiento legal, claro y preciso para que sea efectivo el proceso de colaboración eficaz, con el propósito que alcance su finalidad primordial sin violentar derechos constitucionales y doctrinarios; la metodología utilizada fue empírica, exegética y jurídica, utilizando como instrumento la encuesta y entrevista en la que su muestra fueron 60 personas entre ellos: abogados que ejercen defensa particular, defensa pública, fiscales y jueces. Obteniéndose como resultado que, el 85% de abogados encuestados, si cree que, al incluirse un procedimiento claro sobre la Colaboración Eficaz, de estimaría pertinente que la Cooperación Eficaz permitirá obtener resultados concretos y favorables en contra de la delincuencia organizada, logrando esclarecer hechos delictivos, lo cual, de otra manera no se podría manifestar. Finalmente, se concluye que a través del Derecho Penal Premial se pretende recurrir a la figura de la cooperación eficaz del procesado, para lograr el arresto de los causantes de los hechos delictivos y llegar a la verdad procesal a través de las manifestaciones precisas, verídicas y que se comprueben y así determinar la reducción de la pena.

Por otro lado, entre los antecedentes nacionales se detallan los siguientes:

En principio se cita a Baños (2020), en su tesis para obtener el Grado Académico de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal denominada: "*Valoración del postulante a colaborador eficaz en el crimen organizado, Juzgados Penales de Ancón, 2019*" publicada en la ciudad de Lima-Perú, tiene como objetivo principal referir los criterios del juzgador en la valoración del aspirante a colaborador eficaz dentro del crimen organizado; la metodología que fue utilizada para esta

investigación fue la cualitativa, empleada con la finalidad de examinar las causas de dicho estudio; el instrumento utilizado en esta investigación corresponde a la entrevista de jueces, fiscales y especialistas legales. Obteniéndose como resultando que, la colaboración eficaz es un proceso especial que goza de su propia normativa; por esta razón, los juzgadores al momento de aplicar la valoración de los requerimientos deberán siempre tener en cuenta las normas. Finalmente, se llegó a la conclusión que, no existe efectividad en la información que ha sido otorgada por el postulante a colaborador eficaz, puesto que, no se cumple con el procedimiento como corresponde, es decir, no se admite que exista simplificación en los expedientes.

Asimismo, Suarez (2020) en su tesis para obtener el Grado Académico de Maestro en Derecho en Ciencias Sociales, denominada: "*La colaboración eficaz frente al derecho de defensa en el proceso penal*" publicada en la ciudad de Lima-Perú, tiene como principal objetivo, el análisis detallado del proceso de colaboración eficaz, antecedentes y tratamiento en el derecho comparado; identificándose el origen y finalidad del proceso y determinar si los funcionarios de justicia vienen utilizando de manera correcta la institución objeto de estudio; la metodología que se utilizó en este estudio corresponde a una investigación cualitativa, en la cual de manera crítica y deductiva se abordó la problemática planteada. Obteniéndose como resultado que, las actuaciones se dan con un formato unilateral, en otras palabras, el Ministerio Público se acoge o centra a reunir y corroborar la información brindada por el colaborador. Es por ello que, se cuestiona indudablemente la validez del tratamiento de la corroboración que pudieran obtenerse. Finalmente, se llegó a concluir en este estudio que, el derecho a tener conocimiento de la imputación se sustenta en la necesidad de comunicarle al procesado desde el principio de manera detallada sobre los actos jurídicos materia de imputación, evitando de esta manera que se encuentre en desigualdad informativa en relación a los actos procesales.

Por otro lado, Mamani (2020) en su tesis para obtener el Título Profesional de Abogado, denominada: "*Implicancias del derecho a la defensa del coimputado en el proceso especial por colaboración eficaz*" publicada en la ciudad de Lima-Perú, tiene como objetivo principal, demostrar si se garantiza el derecho de defensa del coimputado en el proceso especial por colaboración eficaz; la metodología que se

utilizó en esta investigación fue la básica con un estudio descriptivo, haciendo uso de diversas teorías, normativa, doctrinas, Jurisprudencia, precedentes vinculantes, distintos acuerdos plenarios, principios, libros y revistas jurídicas; el instrumento utilizado en esta investigación es la entrevista aplicada a fiscales provinciales y adjuntos de las fiscalías del distrito fiscal seleccionado, abogados litigantes especialistas en derecho penal, procesal penal, procesal constitucional y constitucionalistas. Obteniéndose como resultado que, 02 de los 05 entrevistados opinaron que si está garantizado el derecho a la defensa del coimputado; y, otros 03 de los 05 entrevistados manifestaron que en una menor dimensión si se garantiza el derecho a la defensa del coimputado en el proceso especial. Finalmente, se determinó como una conclusión importante que, el derecho de defensa del coimputado no está garantizado, debido a que el órgano que resuelve la cuestión, sólo se centra y encarga de sanear las formalidades que en argumentos jurídicos no afianza un acorde, preciso y único derecho de defensa.

Con relación a los antecedentes regionales se especifica el siguiente: Como antecedente regional citamos a De Gennaro (2018) en la tesis para obtener el Título Profesional de Abogado, titulada: *“Perspectivas sobre la colaboración eficaz de las personas jurídicas”* publicada en la ciudad de Piura-Perú, tiene como objetivo principal , examinar desde el derecho comparado, el tratamiento de la figura de la colaboración eficaz y su proceso de aplicación en diversos estados que han aplicado dicho desarrollo para luchar contra la criminalidad empresarial. Uno de los grandes problemas que se demuestra en esta investigación es la aplicación de la colaboración eficaz, habiéndose examinado y verificado en la propia normativa aquella obligación inmediata de recurrir a esta figura de la colaboración eficaz y de esta manera el juzgador máximo pueda determinar las sanciones correspondientes de estos delitos, especialmente de aquellos más graves o que revistan de cierto interés público. Asimismo, el manejo y desarrollo de la figura es demasiado limitada para su tratamiento eficaz, así como también, el autor realiza un cuestionamiento respecto a que, la normatividad de la ley sólo haya preparado la aplicación de la colaboración eficaz a las personas jurídicas para una disposición final y por último, hay límites que no permiten realizar cambios relacionados a los artículos del Código Procesal Penal que regulan esta figura especial para aquellos casos en los cuales intervengan personas naturales. Finalmente, se determinó

como una conclusión relevante que, como análisis de estos estudios nos permite inferir que, las organizaciones criminales se ocultan a través de diversas empresas y de esta forma, no se demuestre la ilicitud de sus actividades e ingresos; asimismo, cabe resaltar que la herramienta de colaboración eficaz se manifiesta en gran magnitud en este tipo de organizaciones criminales las cuales, se revisten y dotan de caretas para no ser descubiertos o perseguidos penalmente.

Siguiendo con el desarrollo de la investigación se van a establecer definiciones y teorías con respecto al tema; en principio, surge la teoría en cuanto al derecho de defensa como principio rector, que según Peña Cabrera (2021) este no debe limitarse al inicio del desarrollo del proceso penal, sino más bien a partir que un organismo oficial genere y exija la intervención del imputado, es decir, desde el momento en que se realiza un requerimiento formal por el órgano correspondiente o por orden jurisdiccional.

Otra teoría relacionada al tema es que el derecho de defensa se relaciona con el principio acusatorio; debido a que, según Jauchen (2014) en cierta medida se da un condicionamiento en el desarrollo de la defensa, esto quiere decir que el imputado tenga conocimiento exacto sobre los cargos criminales que se le asignan, considerándose que tales condiciones deben de respetarse en el marco de las investigaciones. Asimismo, es importante lo acontecido por esta teoría ya que, para darse la garantía constitucional con respecto a la defensa, se necesita una contraposición entre el acusador y la parte imputada y solo se podrá manifestar si el imputado tiene conocimiento de la acusación formulada.

Asimismo, es importante mencionar aquella teoría que establece el derecho de defensa más que una garantía, como un derecho fundamental; debido a que se encuentra enmarcado en el artículo 139° inciso 14 de la Carta Magna que dispone aquel principio de no privarse del derecho de defensa en ningún momento del proceso seguido. Este derecho enmarca todos aquellos procedimientos que son desarrollados en nuestros órganos de justicia, ámbito civil, laboral, administrativo o relacionados a las respectivas garantías constitucionales.

En cuanto a mi posición respecto a las teorías, estoy de acuerdo con las tres establecidas en esta investigación; debido a que, cada una de ellas se encuentran

relacionadas entre sí y sobre todo la interpretación tan importante que estas generan para el desarrollo y aplicación del derecho. Además, que en el cumplimiento del debido proceso y la tutela jurisdiccional que le corresponde a toda persona, se debe considerar como primer punto de partida al derecho de defensa, tal como lo suscribe la Constitución Política del Perú y otros organismos internacionales.

Caroca (2002), señala que es un derecho fundamental del imputado que comprende el derecho a participar en el proceso desde su inicio, el derecho a saber cuales son los cargos imputados, el derecho a contradecir las imputaciones que se formulan, el derecho a formular sus propios alegatos, el derecho a probar, lo que incluye ofrecer, que se admitan, se actúen y se valoren sus pruebas; el derecho a la autodefensa, derecho a contar con un abogado defensor.

Los tratadistas Montero & Salazar (2020) señalan que la relación entre el debido proceso y derecho de defensa es muy estrecha y que el contenido de este último comprende la comunicación de la acusación, que el imputado tenga un tiempo moderado para que adecue su defensa, el derecho a ser defendido por un abogado, el derecho del abogado defensor a interrogar a los testigos, el derecho a no autoinculparse, derecho a cuestionar el fallo, entre otros. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en diversos casos como Lori Berenson, Castillo Petrucci y García Asto y Ramírez Rojas, ha establecido que ninguna legislación nacional o extranjera puede impedir que el imputado a través de su abogado defensor pueda interrogar a los testigos que fundamentan la acusación.

Por su parte Ruiz (2017) señala que el inciso 14 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, redacta que nadie puede ser privado del derecho de defensa y el principio de no caer en un momento de indefensión en cualquier estado del proceso, lo que significa que desde el inicio de la investigación éste puede ejercer todos los derechos tendientes a su defensa, lo que está íntimamente ligado al principio de contradicción. Es un componente esencial del debido proceso y el Estado debe garantizarlo en todas las etapas del proceso. Siguiendo a Caroca y San Martín Castro, (Nakazaki, 2006) afirma que el derecho de defensa es una garantía procesal y por ende un requisito esencial para su validez, en otras palabras la

afectación del derecho de defensa provoca la invalidez del proceso penal. Esta garantía procesal se encuentra en un plano superior.

En cuanto al principio de contradicción, el cual, en el proceso especial de colaboración eficaz no llega a aplicarse o acogerse, según Peña Cabrera (2021) es importante mencionar que este derecho se deriva del derecho de defensa, en la medida que se debe tener un conocimiento preciso y detallado de la acusación imputada y de esta manera realizar una debida contradicción, de lo contrario no surtiría efectos. Esto permitirá lograr programar una mejor estrategia de defensa, siendo un derecho esencial conocer el origen de los hechos alegados y sus posibles consecuencias. Asimismo, este derecho de contradicción trae consigo prevenir y alertar tanto al imputado, a las partes involucradas, de todo el tratamiento y los criterios que la Ley establece y así alegar prudentemente lo contrario.

La colaboración eficaz para Montoya (2010) es una institución, cuya necesidad e importancia a llegado al punto de ser reconocida por diferentes instrumentos internacionales, teniendo como objetivo primordial luchar contra aquellos delitos de crimen organizado, lavado de activos, corrupción de funcionarios y delitos de índole económica. A través de la colaboración eficaz, el Estado promueve o incentiva, la traición entre los integrantes de una organización criminal, es decir entre los delincuentes y en este caso el llamado traidor se encuentra en una situación ventajosa para empezar a negociar; debido a que, este tiene mucha más participación dentro de la organización, contiene diversidad de información y, como consecuencia, asimismo, mejores beneficios pueden obtener por parte del sistema jurídico nacional.

Valverde y Suca (2019) precisan que, en el Perú “la colaboración eficaz viene a situarse, como un nuevo mecanismo capaz de contribuir con herramientas aptas y eficaces para lograr desarticular a las organizaciones criminales y arrestar a sus principales líderes”.

Por otro lado, respecto al proceso de colaboración eficaz, el artículo 1, inciso 2, del D.S. N° 007-2017-JUS, señala que: “el colaborador eficaz es aquel individuo sometido o no a una investigación o proceso penal, o que ha sido condenada, que se ha desintegrado de las actividades ilícitas y se presenta ante el Fiscal o acepta

el ofrecimiento de este para proveer información necesaria, procurando obtener beneficios premiales”. El artículo 475° del Código Procesal Penal, menciona con respecto a los beneficios premiales a los que accederá el colaborador eficaz tiene mayor grado de incidencia en lo que refiere a los fines de la pena, ya sean generales o especiales, vulnerando de esta manera el principio de culpabilidad, esto debido a que, la medida del grado de la pena no va a depender de la gravedad de implicancia en el hecho ni tampoco de la afectación del bien jurídico protegido, por lo contrario, se tomará en cuenta la conducta procesal manifestada por el delator; y, sobre todo, de la importancia de su colaboración en la persecución penal. (Vargas, 2021)

Es posible manifestar entonces que, aquel beneficio premial que se le otorga al colaborador eficaz, no necesariamente proviene por la información, comportamiento o aporte durando el hecho ilícito; sino, más bien, está relacionado principalmente a su conducta mostrada en el proceso y su aportación para lograr los fines propuestos. En otras palabras, si el beneficio de atenuación de la pena deriva del buen desempeño procesal del colaborador eficaz, es allí que, aquella disminución de pena no podría suponer una atenuante. Como señala Prado (2015) dicha disminución de la pena otorgada determinará: “una disminución penal por beneficio judicial, ya sea, confesión sincera, colaboración eficaz o terminación anticipada del proceso; en otras palabras, el juzgador deberá tener en cuenta ciertos criterios o límites que le permitan emplear un mejor razonamiento de la información obtenida y procesada para otorgar tales beneficios.

Asimismo, el artículo 2° del mismo Decreto Supremo manifiesta que, este proceso solo lo conoce el Fiscal, el colaborador y su abogado, el agraviado en su momento y Juez en los requerimientos formulados. Y es por ello que, Vargas (2021) manifiesta que, en la fase de la corroboración de la información brindada mediante los pertinentes actos de investigación que corroboren tal acusación, es un proceso que se desarrolla de manera oculta ante el conocimiento del imputado delator, afectando o vulnerando su derecho de defensa y principio de contradicción. En otras palabras, estos fundamentos jurídicos son desconocidos y vulnerados por dicho proceso especial de colaboración eficaz, de modo que, se considera necesario su aplicación de manera excepcional.

En este sentido, Castillo (2017) manifiesta que en la corroboración de la información se debe determinar que la información obtenida debe estar garantizada por ciertos hechos o situaciones acontecidas de la misma declaración, en la cual se relacione al imputado con el hecho delictivo, con la finalidad de acreditar las afirmaciones brindadas. Además, surtirá de una mejor eficacia si la corroboración se realizara utilizando el principio de contradicción, ya que, si se materializa de esa manera, conllevaría a desarrollar contraposiciones entre el imputado y el acusador. Resulta necesario realizar una precisión en este punto, debido a que en la realidad actual y judicial dicha corroboración se está desarrollando o llevando a cabo a ocultas del conocimiento del imputado, impidiendo la posibilidad de ofrecer pruebas contrarias a las señaladas por la parte acusadora; lo cual se genera una afectación al derecho de contradicción y además, la posibilidad de caer en ciertos errores judiciales por parte del juzgador.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

En relación al tipo y diseño de investigación, este proyecto será de tipo aplicada, conocida también como investigación empírica o práctica, se distingue por mantener propósitos prácticos bien estructurados y direccionados, es decir, uno de los principales objetivos de realizar una investigación radica en modificar, transformar o producir ciertos cambios importantes en un determinado sector de la realidad y de esta manera llevar a cabo las propuestas planteadas (Carrasco, 2019). Asimismo, es de tipo aplicada, debido a que, su principal característica radica en que indaga la atribución o uso de los conocimientos obtenidos, así como también, la adquisición de otros; luego de llevar a efecto y estructurar la práctica apoyada en la investigación (Murillo, 2008). En consecuencia, esta investigación es de tipo aplicada, puesto que, se centra y trae como principal propósito determinar la afectación del derecho de defensa en el proceso de colaboración eficaz verificando una diversidad de doctrina y análisis de la normativa vigente.

Por otro lado, el diseño de investigación es no experimental transeccional, dado que, en esta investigación las variables independientes no son manipuladas de manera intencional y, además, no poseen ciertos grupos de control o experimentales. Aquí se realiza un estudio y un análisis de los hechos que muestra la realidad luego de haber sucedido (Carrasco, 2019). Asimismo, esta investigación se centra en un estudio descriptivo y según, (Hernández; Fernández y Baptista 2014) hace referencia a hechos tal como se observan y a partir de ese punto se realizará un análisis en el que se estudian diversos aspectos, factores acerca del tema investigado, además se miden dos variables (derecho de defensa y colaboración eficaz).

Finalmente, en relación al enfoque del presente proyecto, el cual en esta investigación es cuantitativo, designándose de esa manera porque se relaciona con figuras o manifestaciones que son medidas por intermedio del empleo de diversas métodos estadísticos para la evaluación de los datos acopiados, además, su objetivo principal consiste en la “descripción, definición, predicción y control objetivo de sus causas y la predicción de su ocurrencia a partir de la exposición de las mismas” (Kerlinger, 2002)

3.2. Variable y operacionalización.

Según Carrasco (2019) las variables de estudio son definidas como aquellas vertientes que se corresponden con el problema de investigación, los cuales reflejan una serie de propiedades y criterios de manera observacional de las valoraciones que serán sometidas a análisis, ya sean estos, hechos, acontecimientos, individuos, procesos, entre otros. En cuanto a la operacionalización de las variables, implica la desagregación o descomposición de cada variable estudiada, a través de un arduo proceso de deducción, teniendo en cuenta el grado de lo general a lo más específico.

Las variables instauradas en el presente proyecto de investigación son las siguientes:

- V1: Variable independiente: Derecho de defensa
- V2: Variable dependiente: Proceso de colaboración eficaz

(ver Anexo N°01: Matriz de Operacionalización de Variables)

3.3. Población, muestra y muestreo

Para Plaza; Bermeo y Moreira (2020), manifiestan que la población o universo es aquel conjunto de personas u objetos, que tienen rasgos similares, las cuales se encuentran en un determinado espacio y tiempo establecidos, con la finalidad de lograr aplicar observaciones y estudios. Asimismo, (Danel, 2015) define a la población como aquel conjunto que abarca determinados elementos, como por ejemplo llegar a importantes conclusiones; los cuales sintonizan con ciertas características y además forman parte del ambiente que será materia de estudio como parte del desarrollo de la investigación.

Dicho esto, la población que se empleará para el análisis realizado en la presente investigación, está constituida por 20 abogados especializados en derecho penal y derecho procesal penal que tengan o formen parte de estudios jurídicos en el centro histórico de Piura.

Por otro lado, Balestrini (2006) manifiesta que, la muestra es censal cuando está conformada por la totalidad de elementos que han sido tomados en cuenta en la población. En el presente trabajo de investigación se hará efectivo un muestreo

censal de poblaciones; ya que, existe una base de datos de fácil acceso, es decir, manejable, el estudio se aplicará a la totalidad de sujetos seleccionados.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

El instrumento de recolección de datos está encaminado a la creación de la calidad de la medida correspondiente. Los datos utilizados son ideas que revelan una conceptualización de la realidad, de lo sensitivo, capaz de ser percibido por los sentidos directa o indirectamente, donde todo lo experimental se puede medir. (Hernández; Fernández y Baptista, 2014). Asimismo, la finalidad de las técnicas de recolección de información se encuentra encaminada a colaborar al investigador en el proceso de tomar decisiones para decidir por las técnicas que sean más esenciales para la investigación; esta elección se encuentra relacionada con la naturaleza y características del objeto de estudio, con la lógica empleada y los patrones teóricos tomados en cuenta para desarrollarlo (Yuni y Urbano, 2014)

En la presente investigación, se utilizará la técnica de la encuesta, según Arias (2020) es utilizada para recolectar datos de un determinado grupo de personas, lo cual, tiene como finalidad primordial ayudar al investigador a lograr los propósitos de su estudio, además, las respuestas de la encuesta provenientes del problema de la investigación, se deben estructurar a través de un registro, tablas de distribución o ciertas figuras.

Por otro lado, el instrumento de recolección de datos que se usará en el presente proyecto es el cuestionario. Para Corral (2010), el instrumento del cuestionario consiste en un conjunto o serie de preguntas en relación a las variables de estudio o a una de ellas necesarias para su medición; asimismo, el cuestionario debe estar relacionado con el problema de investigación, la respectiva hipótesis y es utilizados en cualquier tipo de encuesta. **(Ver anexo 02- Cuestionario dirigido a abogados especializados en derecho penal y derecho procesal penal que tengan o formen parte de estudios jurídicos en el centro histórico de Piura)**

La validación del respectivo instrumento que será aplicable en la investigación se desarrolló mediante el criterio de validación de experto, el cual concede dicha validación teniendo en consideración ciertos juicios tales como: Claridad,

objetividad, actualidad, organización, suficiencia, intencionalidad, consistencia, coherencia y metodología, los cuáles posibilitarán al validador establecer la evaluación, compuesta por la escala siguiente: deficiente, aceptable, bueno, muy bueno y excelente y luego culminar con la consignación de su firma como signo de aprobación.

A continuación, detallaremos las calificaciones de los tres especialistas con los que dispusimos en la presente investigación:

Tabla 1 validación de especialistas

Especialistas	calificación
Dr. Dayron Lugo Denis Especialista en temas de investigación. Docente a Tiempo Completo en la Universidad César Vallejo filial Piura.	MUY BUENO
Dr. José Arquímedes Fernández Vásquez Especialista en temas de investigación.	MUY BUENO
Dr. Leonel Villalta Urbina Especialista en Derecho Penal. Docente a Tiempo Completo en la Universidad César Vallejo filial Piura.	MUY BUENO/ EXCELENTE

(Ver anexo N°03 – Validación de expertos)

En cuanto al análisis de confiabilidad del instrumento, este se cumplió mediante el procesamiento de las interrogantes que forman parte del instrumento, a través del programa SPSS versión 25, por lo tanto, se realizó un análisis de las variables y

datos, adquiriéndose un resultado de confiabilidad: Alfa de Cronbach con 0,860 con 12 elementos respectivamente, constituyéndose de esta manera un grado de confiabilidad aceptable. **(Ver anexo 04- Análisis de confiabilidad)**

3.5. Procedimientos

Para realizar la presente tesis, el primer paso que se siguió fue determinar la población que se emplearía, junto con su pertinente muestra, la cual está constituida por 20 abogados especializados en derecho penal y derecho procesal penal que tengan o formen parte de estudios jurídicos en el centro histórico de Piura, a quienes se les aplicará dicho instrumento seleccionado.

Seguidamente, en segundo lugar, se desarrolló la elaboración del instrumento de recolección de datos como es un cuestionario, el mismo que está conformado por 12 interrogantes formuladas en relación al problema de investigación, los objetivos planteados, así como también relacionadas a la operacionalización de variables y sus respectivos indicadores, las cuales nos permitirán obtener información procedente de la población en la presente investigación; el instrumento adecuado y oportuno para la recolección de datos.

Posteriormente, se prosiguió con el alcance del cuestionario a 1 especialista en Derecho Penal y a 2 especialistas en temas de investigación-metodología, ello con el propósito de dotar de validez al mismo, tomándose en cuenta determinados criterios tales como, claridad, objetividad, actualidad, organización, suficiencia, intencionalidad, consistencia, coherencia y metodología.

Asimismo, en cuarto lugar, se prosiguió a efectuar una prueba piloto del instrumento del cuestionario a través del programa SPSS versión 25, a fin de determinar el nivel de confiabilidad y se obtuvo como resultado aceptable y confiable en Alfa de Cronbach de 0,860.

Para culminar con el procedimiento, como último paso, se utilizará y aplicará el instrumento confiable y válido a 20 abogados especializados en derecho penal y derecho procesal penal que tengan o formen parte de estudios jurídicos en el centro histórico de Piura, con el propósito de alcanzar los objetivos del presente proyecto de investigación, comunicándoles y haciéndoles saber que den respuesta con total veracidad de acuerdo a sus principios, valores personales y profesionales que los

identifica. Por otro lado, es necesario recordar y con ello precisar que, teniendo conocimiento de la realidad nacional e internacional, además, de la emergencia sanitaria, el instrumento seleccionado se aplicará de manera virtual, así como también la posibilidad que sea aplicado de manera presencial, determinándose un tiempo prudente de resolución de 30 minutos.

3.6. Método de análisis de datos

Como ya se mencionó anteriormente, para el análisis de datos se usó el programa SPSS en su versión 25 para realizar una prueba piloto en el Alfa de Cronbach con el propósito de aplicar una evaluación de la confiabilidad del instrumento seleccionado, que es el cuestionario, además, a través del mismo realizarse la tabulación de datos, manifestándose las variables de estudio. Los respectivos resultados se obtendrán del propio programa y con su respectivo análisis.

En el presente trabajo de investigación, se hizo uso del método hermenéutico y de acuerdo a Cáceres (2018), menciona que el método hermenéutico es aquella disciplina que ayuda a la interpretación de los textos para una mejor obtención de los resultados en una respectiva investigación. A través de dicho método, el investigador se implica en un proceso argumentativo, reflexionando en relación al texto y tomando en cuenta la ideología del investigador, considerando para ello con un sin número de políticas y métodos intelectuales y de esta manera acceder a una interpretación general de los textos.

3.7. Aspectos éticos

La presente investigación se ha diseñado y elaborado teniendo en cuenta la realidad problemática existente en el derecho de defensa con respecto al proceso especial de colaboración eficaz, en el ámbito del Derecho Penal, y para lo cual, se ha logrado compilar diversa información de distintas bases confiables, ya sean bibliográficas o electrónicas, asimismo, se accedió y obtuvieron libros, tesis nacionales e internacionales, artículos científicos, que han sido reflejadas conforme

a los parámetros que exige la redacción de las normas APA para el desarrollo y redacción del trabajo de investigación.

Es necesario manifestar que la presente investigación se ha llevado a cabo respetando determinados principios éticos importantes, como, por ejemplo, el principio de la beneficencia; debido a que, este estudio tiene como propósito general, establecer la manera en que se afecta el derecho de defensa del imputado en el proceso de colaboración eficaz, y a partir de ello, al no hacerse efectivo el contradictorio desde las primeras diligencias de investigación y que el imputado no participe en la etapa de corroboración de la información que brinda el colaborador eficaz, es que se afecta este derecho fundamental.

Asimismo, se considera oportuno aplicar a la investigación, el principio de la no maleficencia siendo también un principio de suma importancia, ya que a través del presente estudio no se pretende ocasionar daños a determinadas personas, por lo contrario, goza de abundante validez y los componentes seleccionados permitirán integrar y desarrollarlo debidamente, dado que, únicamente se llevará a efecto un análisis de una realidad problemática existente, por medio de los diferentes criterios de los especialistas a cargo.

Por otro lado, se hizo uso del principio ético de autonomía, el cual tiene como objetivo, que aquellos individuos que tienen participación en la investigación como personas capacitadas que gocen de autonomía, aptos de decidir por sí solos con relación a determinar y especificar los criterios más válidos que puedan permitir colaborar con los fines del trabajo efectuado.

Para finalizar, es necesario señalar que, el presente proyecto de investigación se ha apoyado en el principio ético de justicia, puesto que, se eligió trabajar con un tema como es la figura de la colaboración eficaz, ya que contiene cierta incertidumbre que no ha podido ser resuelta o solucionada y sobre todo que es una realidad existente en el marco del ámbito penal; considerando que, conforme a este estudio se afectaría el derecho de defensa del imputado, al no poder hacer uso del principio de contradicción en las primeras diligencias y en la fase de corroboración de la información manifestada por el colaborador eficaz; por lo que con los resultados obtenidos, se pretende contribuir a encontrar soluciones determinantes

y radicales en este ámbito. Además, el presente proyecto de investigación tiene una validez científica en vista de que, se ha utilizado y empleado una metodología idónea que aseguren y avalen los resultados que den respuesta a la realidad problemática de estudio.

IV. RESULTADOS

Luego de haber aplicado el cuestionario a abogados especializados en derecho penal y derecho procesal penal que tengan o formen parte de estudios jurídicos en el centro histórico de Piura, se recolectaron los siguientes resultados, los cuales, serán analizados en relación a cada uno de los objetivos planteados:

Primer objetivo específico:

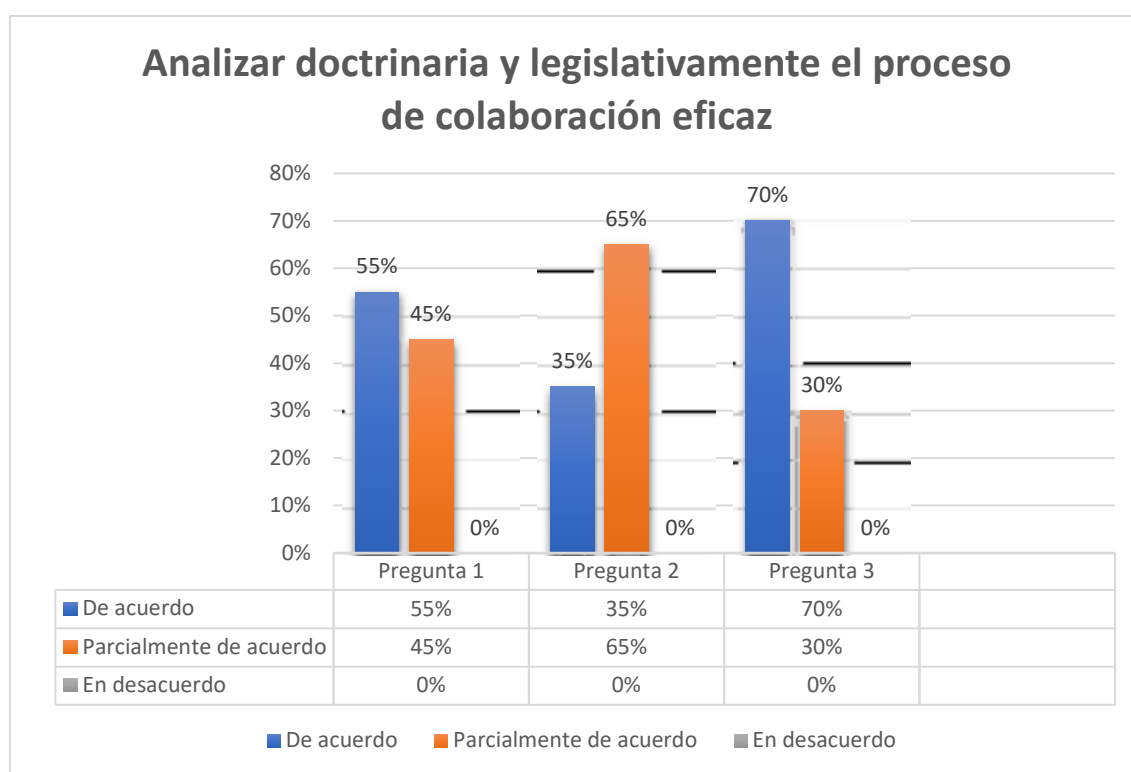


Figura 1: Analizar doctrinaria y legislativamente el proceso de colaboración eficaz.

Fuente: Cuestionario dirigido a abogados especializados en derecho penal y derecho procesal penal que tengan o formen parte de estudios jurídicos en el centro histórico de Piura.

Interpretación:

Según las preguntas relacionadas al primer objetivo, la pregunta uno ¿El proceso de colaboración eficaz es un mecanismo capaz de aportar herramientas idóneas y eficaces para conseguir desbaratar a las organizaciones criminales y capturar a sus

principales líderes?, el 55%, el cual equivale a 11 personas encuestadas, manifiestan estar de acuerdo que el proceso de colaboración eficaz es un mecanismo que va ayudar a desbaratar las organizaciones criminales y capturar a sus principales líderes, el 45% equivalente a 9 personas encuestadas, establece estar parcialmente de acuerdo que el proceso de colaboración eficaz sea un mecanismo idóneo en la lucha contra las organizaciones criminales y sus respectivos líderes y por último, ningún encuestado se encuentra en desacuerdo en relación al aporte que nos proporciona dicho proceso penal de colaboración eficaz.

La pregunta dos, en mérito a la información que brinda el colaborador eficaz. ¿El Ministerio Público puede solicitar al juez aplicar medidas que restrinjan derechos del imputado, como por ejemplo la prisión preventiva?, obteniéndose como resultado que el 35%, el cual equivale a 7 de los abogados encuestados, están de acuerdo que el Ministerio Público solicite al juez la aplicación de medidas que restrinjan derechos del imputado (prisión preventiva); por consiguiente, el 65% que equivale a 13 de las personas encuestadas, consideran estar parcialmente de acuerdo que el Ministerio Público solicite al juez aplicar medidas que restrinjan derechos que le asisten al imputado; sin embargo, ninguno de los profesionales que han sido encuestados están en desacuerdo con la interrogante, que el Ministerio Público solicite al juez aplicar medidas que restrinjan derechos del imputado.

En relación con la pregunta tres, ¿Es importante valorar que, en cualquier etapa del proceso, el imputado pueda conocer o verificar la identidad del colaborador eficaz y con ello pueda ser interrogado por las partes procesales que actúan en el proceso especial de colaboración eficaz?, se obtuvo como resultado que el 70%, lo cual es semejante a 14 personas encuestadas, se encuentran de acuerdo con la importancia de valorar que en cualquier etapa del proceso, el imputado tenga conocimiento del colaborador eficaz o la verificación de dicha identidad y con ello pueda ser interrogado por las partes que actúan en el proceso especial; mientras que, por otro lado, el 30% que es igual a 6 personas que han sido encuestadas, están parcialmente de acuerdo con la importancia de valorar que en cualquier etapa del proceso, el imputado conozca o verifique la identidad del colaborador eficaz y

con ello ser interrogado por las partes procesales y ninguna de las personas encuestadas han optado en desacuerdo con la importancia de valorar que en cualquier etapa del proceso, el imputado pueda conocer o verificar la identidad del colaborador eficaz.

Segundo objetivo específico:

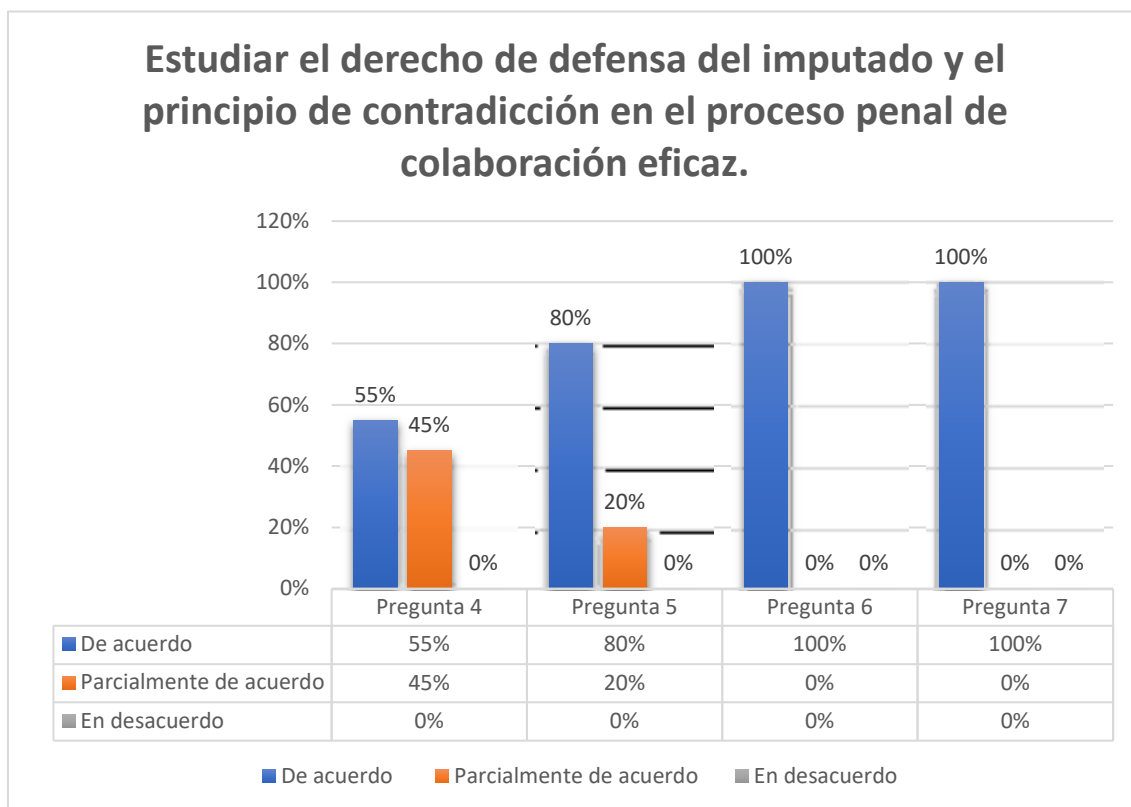


Figura 2: Estudiar el derecho de defensa del imputado y el principio de contradicción en el proceso penal de colaboración eficaz.

Fuente: Cuestionario dirigido a abogados especializados en derecho penal y derecho procesal penal que tengan o formen parte de estudios jurídicos en el centro histórico de Piura.

Interpretación:

De acuerdo a las preguntas que están relacionadas con el segundo objetivo, la pregunta cuatro, ¿Considera Ud. que el derecho de defensa, más que una garantía

procesal, es un derecho fundamental de toda persona?, se obtuvo que el 55%, que equivale a 11 personas encuestadas, se encuentran de acuerdo a que el derecho de defensa, más que una garantía procesal, es un derecho fundamental del cual goza toda persona y que, además, se encuentra redactado en la Constitución Política del Perú en el artículo 139 inciso 14; sin embargo, el 45% equivalente a 9 de las personas que han sido encuestadas, se hallan parcialmente de acuerdo a que el derecho de defensa, más que una garantía procesal, es un derecho fundamental de toda persona; por consiguiente, ninguna de las personas encuestadas, está en desacuerdo que el derecho de defensa, es un derecho fundamental de toda persona.

Con respecto a la pregunta cinco ¿En el proceso penal, el derecho de defensa debe ejercerse desde las primeras diligencias de la investigación?, se obtuvo que, de los 20 profesionales encuestados, el 80%, equivalente a 16 abogados, respondió estar de acuerdo que desde las primeras diligencias de una investigación se debe ejercer el derecho de defensa; por otro lado, el 20% que es igual a 4 encuestados, están parcialmente de acuerdo ejercer el derecho de defensa desde las primeras diligencias de una investigación y ningún abogado encuestado respondió en desacuerdo a que se aplique el derecho de defensa desde las diligencias preliminares de la investigación.

En referencia a la pregunta seis ¿En relación al derecho de defensa, el imputado debe tener un conocimiento preciso y detallado de la imputación y quien la realiza?, de los 20 abogados especializados encuestados, el 100% equivalente a la totalidad de la población prevista en esta investigación, respondieron estar de acuerdo que, aquella persona imputada debe de tener conocimiento preciso y detallado de la imputación que se está formulando en su contra y junto con ello conocer quien realiza dicha acusación, para que, posteriormente ejerza su derecho de defensa de manera concreta; demostrándose por lógica que, nadie de las personas encuestadas respondió estar parcialmente de acuerdo o en desacuerdo en relación al conocimiento de la imputación y quien la realiza.

Según la pregunta siete ¿Considera Ud. que el principio de contradicción es esencial para ejercer el derecho de defensa?, de igual manera que los resultados

de la pregunta anterior, de los 20 especializados encuestados, el 100%, semejante a la totalidad de la población seleccionada para esta investigación, respondieron estar de acuerdo que, para el ejercicio del derecho de defensa, resulta fundamental partir de y tomar en consideración el principio de contradicción, es decir, que al tener conocimiento exacto de la acusación interpuesta, permitirá una debida contradicción, una mejor estrategia de defensa; de lo contrario no surtiría efectos; por tanto, ningún abogado encuestado contestó estar parcialmente de acuerdo o en desacuerdo que, el principio de contradicción es esencial para ejercer el derecho de defensa.

Tercer objetivo específico:

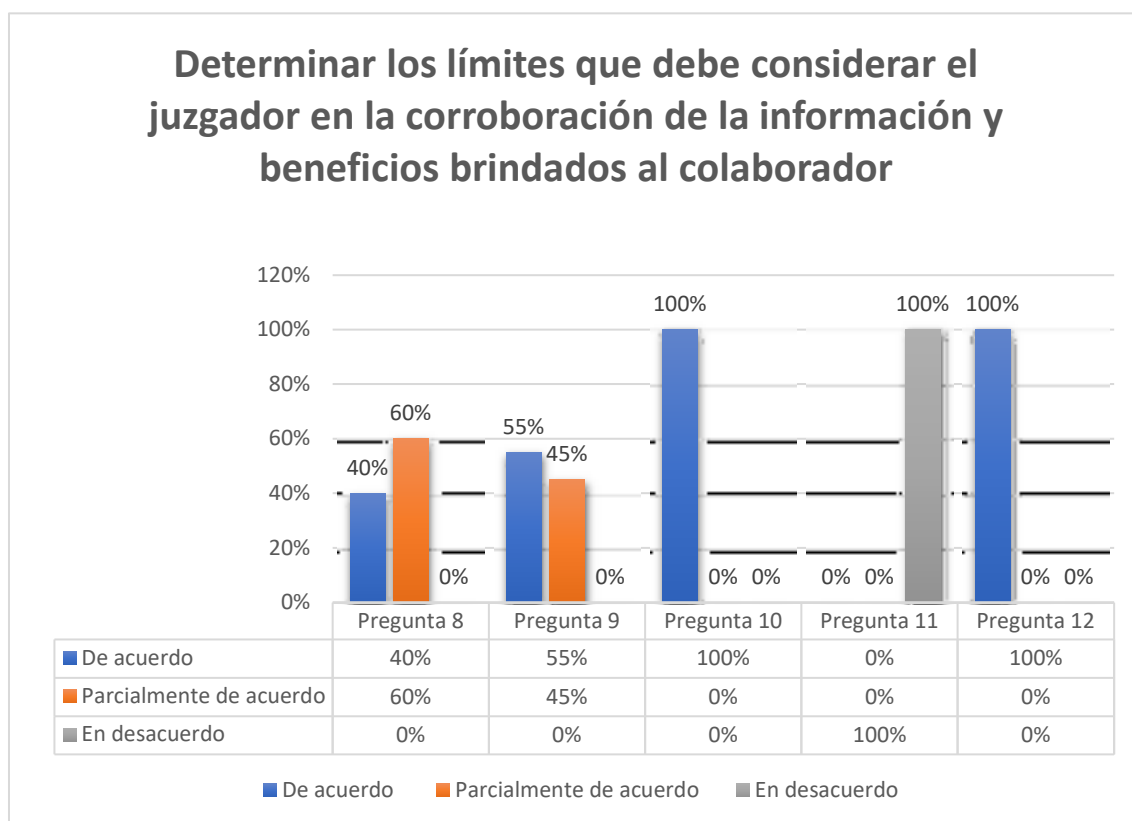


Figura 3: Determinar los límites que debe considerar el juzgador en la corroboración de la información y beneficios brindados al colaborador.

Fuente: Cuestionario dirigido a abogados especializados en derecho penal y derecho procesal penal que tengan o formen parte de estudios jurídicos en el centro histórico de Piura.

Interpretación:

En relación a las preguntas que están vinculadas con el tercer objetivo, la pregunta ocho ¿Valora Ud. necesario que el juzgador debe tener en cuenta ciertos límites o criterios que le permitan emplear un mejor razonamiento de la información y de esta manera otorgar tales beneficios premiales?, se obtuvo que, el 40%, semejante a 8 abogados penalistas encuestados, respondieron estar de acuerdo que el juzgador encargado, considere necesario tomar en cuenta determinados límites o criterios, con la finalidad de realizar una mejora en el razonamiento de la información que está a su alcance y con ello el otorgamiento de beneficios premiales correspondientes al colaborador eficaz puesto a su disposición; teniendo en cuenta los límites establecidos por ley. Asimismo, el 60%, que equivale a doce personas encuestadas, consideró estar parcialmente de acuerdo que el juzgador debe de tener en cuenta límites o criterios para que de esa manera le permita emplear un razonamiento imparcial respecto de la información a su disposición y lograr otorgar dichos beneficios premiales al colaborador eficaz; y, por último, ninguno de los encuestados se encuentra en desacuerdo respecto a los límites o criterios que debe considerar el juzgador para otorgar tales beneficios premiales.

Según la pregunta nueve ¿Cree Ud. que el colaborador eficaz en su afán de obtener ciertos beneficios premiales, puede resultar viciada la información brindada al Ministerio Público?, de los veinte profesionales encuestados, el 55% que es igual a once abogados encuestados, contestaron estar de acuerdo que, el colaborador eficaz al brindar la información al Ministerio Público, esta misma, puede carecer de veracidad o resultar viciada, con la finalidad de obtener los beneficios premiales que se le asignarían como colaborador; el 45% equivalente a nueve personas encuestadas, contestaron estar parcialmente de acuerdo que, el colaborador eficaz en su afán de gozar de beneficios premiales, dicha información brindada al Ministerio Público, puede resultar viciada, inválida o carecer de veracidad; por otro lado, ningún encuestado respondió estar en desacuerdo que dicha información brindada al Ministerio Público resulte viciada con el objetivo de acceder a los beneficios premiales correspondientes.

En referencia a la pregunta diez, en la fase de corroboración de la información. ¿No interviene el imputado ni tampoco su abogado defensor?, de los veinte abogados penalistas encuestados, el 100% equivalente a la totalidad de la población considerada para esta investigación, respondieron estar de acuerdo que, en la fase de corroboración de la información como parte del desarrollo del proceso penal de colaboración eficaz, no interviene el imputado ni mucho menos de su abogado defensor; ya que, es una fase que se desarrolla de manera oculta y ante el desconocimiento del imputado y su defensor, lo cual significa una vulneración a su derecho de defenderse de las acusaciones interpuestas en su contra y principio de contradicción. Por otra parte, nadie de los encuestados consideró estar parcialmente de acuerdo o en desacuerdo que el imputado y su defensa no participan en la fase de corroboración de la información.

La pregunta once ¿Considera Ud. pertinente que en todos los casos se debe prohibir que el imputado y su abogado defensor no participen en la fase de corroboración de la información?, de los veinte abogados encuestados, el 100% equivalente a la totalidad de la población seleccionada, manifestaron estar en desacuerdo que, en todos los casos no debe realizarse una prohibición que el imputado y su abogado defensor no tengan participación en la fase de corroboración de la información como parte del desarrollo del proceso penal de colaboración eficaz, debido a que, surgiría una vulneración al derecho de defensa y principio de contradicción; y, por lo tanto, nadie de los encuestados respondió estar de acuerdo o parcialmente de acuerdo que, en todos los caso no debe haber una prohibición para el imputado y su defensa en la participación en la fase de corroboración de la información brindada.

Por último, la pregunta doce ¿Considera Ud. que adoptar una decisión judicial como la prisión preventiva en base a una información que brinda el colaborador eficaz sin que haya intervenido el imputado en la fase de corroboración, afecta su derecho de defensa?, el 100% que es igual a las veinte personas encuestadas, es decir, la totalidad de la población elegida para el desarrollo de la presente investigación, consideraron estar de acuerdo que, la afectación del derecho de defensa del imputado se ve reflejado cuando se adopta una decisión judicial como por ejemplo, la prisión preventiva, esto es, en base a una información que es brindada por el

aspirante a colaborador eficaz en la fase de la corroboración de la información, sin la intervención del propio imputado junto con su defensa en esta fase importante para la continuación del proceso penal. Finalmente, ningún abogado encuestado respondió estar parcialmente de acuerdo o en desacuerdo que, al aplicarse, por ejemplo, la prisión preventiva teniendo en cuenta la información del colaborador eficaz sin intervención del imputado y su defensor en la fase de corroboración, esto vulneraría su derecho a defenderse primordialmente.

V. DISCUSIÓN

En la presente investigación titulada “Afectación del derecho de defensa del imputado, en el proceso de colaboración eficaz, en la legislación peruana”, es importante tener en cuenta que, el desarrollo de la discusión se deriva de los resultados obtenidos de la aplicación del cuestionario que constó de 12 interrogantes, dirigido a abogados especializados en derecho penal y derecho procesal penal que tengan o formen parte de estudios jurídicos en el centro histórico de Piura; considerando para ello el análisis e interpretación de los mismos y de una manera detallada, lo cual contribuyó a confirmar la hipótesis de investigación y responder a nuestro problema formulado en esta investigación. Asimismo, permitió contrastar los resultados obtenidos con los antecedentes internacionales, nacionales, teorías, doctrinas y normas consideradas en esta investigación.

Se admitió como antecedente internacional a Álvarez (2017) en su proyecto de tesis para obtener el Título Profesional de Abogada, titulada: “*La debida aplicación de la cooperación eficaz dentro del proceso penal ecuatoriano*” publicada en la ciudad de Quito-Ecuador, teniendo como objetivo general, determinar un procedimiento legal, claro y preciso para que sea efectivo el proceso de colaboración eficaz. Obteniéndose como resultado que el 85% de abogados encuestados, si cree que, al incluirse un procedimiento competente sobre la Colaboración Eficaz, se estimaría pertinente que la Cooperación Eficaz permitirá obtener resultados concretos y favorables en contra de la criminalidad organizada, así como, la captura de los responsables de los hechos delictivos; logrando esclarecer estos hechos ilícitos.

Este resultado tiene semejanza con los resultados adquiridos referentes al primer objetivo específico de esta investigación, **analizar doctrinaria y legislativamente el proceso de colaboración eficaz**, dentro del cual, se logró como resultado de la pregunta 1 que, el 55% de personas encuestadas, manifestaron estar de acuerdo que el proceso de colaboración eficaz es un mecanismo que coadyuba a desorganizar las organizaciones criminales y arrestar a sus principales líderes y además, el 45% de evaluados, estableció estar parcialmente de acuerdo respecto a los fines de este proceso especial como mecanismo idóneo. De igual manera se encuentra vinculada, confirmando las palabras de los tratadistas Valverde y Suca

(2019) cuando afirman que, en el Perú “la colaboración eficaz viene a situarse, como un nuevo mecanismo capaz de cooperar herramientas suficientes y aptas para conseguir desconcertar a las organizaciones criminales y capturar a sus principales líderes”.

Cabe resaltar que, pese a que la figura de la colaboración eficaz resulta posicionarse como un mecanismo idóneo en la lucha contra las organizaciones criminales y desarticulación de las mismas, no hay que ser ajeno a que, en esta lucha constante contra delitos de gravedad como por ejemplo; homicidios, secuestros, extorciones, lavado de activos, tráfico ilícito de drogas, y otros, se puede observar que la ley que regula este proceso especial está permitiendo y demostrando que se den acontecimientos de inequidad e injusticia con relación a personas involucradas en este tipo de delitos graves y ven restringidos sus derechos y garantías a un debido proceso; así como también, puede verse afectado el principio de legalidad, eje fundamental del sistema jurídico penal peruano, en cuanto a las dudas que pueden generarse si el aspirante a colaborador eficaz, lo hace en bien de la justicia o por lo contrario, lo hace sólo con la finalidad de verse beneficiado en el desarrollo de este proceso.

Otro antecedente internacional tomado en cuenta para la discusión en esta investigación es el de Quirola (2019) en su investigación denominada: “*Técnicas de investigación aplicadas en la cooperación eficaz vulnera el derecho a la legítima defensa de los coprocesados*” publicada en la ciudad de Babahoyo-Ecuador, la cual tuvo como objetivo general determinar un procedimiento legal acto, que efectivice la cooperación eficaz, y la aplicación de las garantías del debido proceso sin vulnerarse derechos constitucionales y fundamentales. Se concretó como resultado que, el 90% de encuestados considera que, la Cooperación Eficaz contraviene ciertos principios fundamentales instaurados en la constitución, disposiciones internacionales de derechos humanos y legislaciones, como la legítima defensa y tutela efectiva de los coprocesados, mientras que el 10% está en desacuerdo.

Además, el antecedente nacional de Suarez (2020) en su tesis denominada: “*La colaboración eficaz frente al derecho de defensa en el proceso penal*” publicada en Lima-Perú, tiene como principal objetivo, el análisis detallado del proceso de colaboración eficaz, antecedentes y su tratamiento en el derecho comparado y

determinar si los funcionarios de justicia vienen utilizando de manera correcta la institución objeto de estudio. Se llegó a la conclusión en este estudio que, el derecho a tener conocimiento de la imputación se sustenta en la obligación de comunicarle al procesado desde el inicio de manera detallada sobre los actos jurídicos materia de imputación, evitando de esta manera que se encuentre en desigualdad informativa en relación a los actos procesales.

Estos resultados tienen cierta similitud con los obtenidos en referencia al segundo objetivo específico de esta investigación, **estudiar el derecho de defensa del imputado y el principio de contradicción en el proceso penal de colaboración eficaz**, relacionado a las preguntas 4, 5, 6 y 7 del cuestionario aplicado, lográndose como resultado respecto a la pregunta 4 que, el 55% de personas encuestadas, respondieron estar de acuerdo que el derecho de defensa, más que una garantía procesal, es un derecho fundamental y el 45% se hallaron parcialmente de acuerdo a que el derecho de defensa es un derecho fundamental. Por otro lado, de igual forma se asemeja a la teoría que establece el derecho de defensa más que una garantía, como un derecho fundamental; debido a que se encuentra enmarcado en el artículo 139° inciso 14 de la Carta Magna que dispone aquel principio de no privarse del derecho de defensa en ningún momento del proceso seguido; lo que representa que desde el inicio de la investigación, éste puede ejercer todos los derechos tendientes a su defensa, estando íntimamente ligado al principio de contradicción. El mismo es un componente esencial del debido proceso y el Estado debe garantizarlo en todas las etapas del proceso (Ruiz, 2017)

En cuanto a la pregunta 5, se logró como resultado que, el 80% de abogados evaluados, contestaron estar de acuerdo que desde las primeras diligencias de una investigación se debe ejercer el derecho de defensa; posteriormente, también se asemeja con la teoría en relación al derecho de defensa como principio rector, en la medida que, el derecho fundamental de defensa no tiene por qué reducirse al inicio del proceso penal; por lo contrario, a raíz que un organismo oficial requiera la intervención del acusado, en otras palabras, desde el primer momento en que se efectúa un requerimiento formal por el órgano correspondiente (Peña Cabrera, 2021)

Respecto a la pregunta 6, el resultado arribado consistió en que, el 100% de la población, consideraron estar de acuerdo que, la persona imputada debe de conocer de manera precisa y detallada de las acusaciones formuladas en su contra y a la vez, tener conocimiento de quien está realizando dicha imputación y posteriormente pueda ejercer su derecho de defensa de manera correcta. Por consiguiente, hay una similitud con la teoría que el derecho de defensa se relaciona con el principio acusatorio, en la medida que surge un condicionamiento pleno para la defensa y que, en palabras de Jauchen (2014) es determinante que el imputado tiene que conocer de manera detallada sobre los cargos inculpativos que se le atribuyen, manifestándose que tales condiciones deben de respetarse en el desarrollo de las investigaciones. Asimismo, Caroca (2002) afirma que, para darse la garantía constitucional con respecto al debido proceso, es necesario de una contraposición entre la persona acusada y la parte imputada; en otras palabras, surge el derecho a participar en el proceso desde un inicio, a saber cuales son los cargos que se le imputan, el derecho a contradecir las acusaciones arribadas, el derecho a exponer sus propios fundamentos, entre otros.

Por otro lado, en relación a la pregunta 7, se llegó a obtener como resultado que, el 100% del total de la población, contestaron estar de acuerdo que, para el ejercicio del derecho de defensa, es primordial hacer uso del principio de contradicción, es decir que, teniéndose un conocimiento puntual de la acusación interpuesta, se admitirá una debida contradicción, una mejor estrategia de defensa; caso contrario, no surtiría efectos. Este derecho de contradicción permitirá prevenir y advertir al acusado, a las partes implicadas, del procedimiento y los criterios que la Ley instaure y así aportar prudentemente lo contrario (Peña Cabrera, 2021)

Analizando los resultados expuestos, es necesario hacer una aclaración en lo que refiere a las explicaciones correspondientes a las preguntas 4, 5, 6 y 7 relacionadas al segundo objetivo específico y a los antecedentes anteriormente mencionados para la discusión, también forman parte de los resultados pertenecientes al objetivo general, **establecer de qué manera se afecta el derecho de defensa del imputado en el proceso de colaboración eficaz, en la legislación peruana;** esto, en la medida que, es importante manifestar que, la seguridad jurídica a través del principio de legalidad es la garantía de la efectividad de los derechos humanos

y de aquellos principios fundamentales que le pertenecen a toda persona, como por ejemplo; el derecho a un juicio igualitario mediante garantías procesales, y que el Estado como tal, de cumplimiento de forma oportuna con su deber primordial del respeto hacia los derechos humanos que garantizan la Constitución; sin embargo, en la legislación peruana surge una afectación real al derecho de defensa como derecho fundamental de naturaleza procesal del imputado en relación al debido proceso de colaboración eficaz, en el cual, no se le permite al acusado hacer uso de su derecho fundamental a través del contradictorio y responder de manera formal a las acusaciones repercutidas en su contra, vulnerándose además lo establecido en la constitución política del Perú en su artículo 139° inciso 14 mencionado con anterioridad.

Un cuarto antecedente considerado para la discusión de esta investigación, se encontró en Baños (2020), en su tesis denominada: “*Valoración del postulante a colaborador eficaz en el crimen organizado, Juzgados Penales de Ancón, 2019*” publicada en Lima-Perú, se redactó como objetivo general describir los criterios del juez en la valoración del postulante a colaborador eficaz en el crimen organizado, Juzgados Penales de Ancón, 2019. Logrando como resultado importante que la colaboración eficaz es un proceso especial que posee sus propias normas y es por eso que los juzgadores al momento de emplear la evaluación de los requerimientos deberán siempre tener en cuenta dicha normativa y procedimiento.

Este antecedente tiene semejanza en cierta medida con los resultados obtenidos en los que refieren al tercer objetivo específico, **determinar los límites que debe considerar el juzgador en la corroboración de la información y beneficios brindados al colaborador**, el cual se consiguió fruto de las preguntas 8 y 9 de la encuesta aplicada a los abogados especialistas; de la pregunta 8, el 40% de los abogados penalistas encuestados, respondieron estar de acuerdo que el juzgador a cargo, tome en cuenta determinados límites o razonamientos, con el fin de realizar un perfeccionamiento en el razonamiento y la corroboración de la información, demostrando la veracidad que manifiesta el aspirante a colaborador eficaz y posterior a ello, conceder los beneficios premiales y sustentados de acuerdo a la normativa; el 60% de encuestados manifestó estar parcialmente de acuerdo. De la pregunta 9, la mayoría de encuestados, contestaron estar de acuerdo que, el

colaborador eficaz al proponer la información al Ministerio Público, puede no contener veracidad o estar viciada, por tal razón, se debe ejecutar la corroboración de la misma y no caer en vacíos en la obtención de los beneficios premiales perseguidos.

Analizando los resultados redactados, los beneficios premiales que le son otorgados al delatador, no provienen básicamente por la información, proceder o contribución en el hecho delictivo; sino, por lo contrario, está relacionado especialmente a la conducta expuesta durante el proceso y su aportación para lograr los fines propuestos y es allí que el juzgador debe de tomar en cuenta límites o criterios que admitan utilizar un mejor pronunciamiento y razonamiento de la información obtenida y corroborada demostrándose su autenticidad para el otorgamiento de tales beneficios premiales determinados por ley.

En la fase de la corroboración de la información brindada a través de los pertinentes actos de investigación que demuestren tal acusación, las declaraciones deben estar garantizadas por hechos o escenarios ocurridas de la misma declaración, dentro de la cual, exista relación entre el acusado con el hecho ilícito, con la finalidad de acreditar las afirmaciones brindadas; sin embargo, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2017-JUS expresa que, este proceso se desarrolla de manera oculta ante el conocimiento del imputado, afectando o vulnerando su derecho de defenderse y el principio de contradicción Vargas (2021). En otras palabras, en la legislación peruana judicial la corroboración se está desarrollando a escondidas del conocimiento del imputado, imposibilitando el ofrecimiento de pruebas que refuten a las imputaciones formuladas por la parte acusadora; por tal motivo se está generando una afectación al derecho de contradicción.

En conformidad con el anterior análisis, se corrobora la hipótesis propuesta en el desarrollo de la presente investigación, determinándose que el derecho de defensa del imputado se ve afectado en el proceso de colaboración eficaz debido a que, no se hace efectivo el contradictorio desde las primeras diligencias de investigación y porque el imputado no participa en la etapa de corroboración de la información que brinda el colaborador eficaz.

VI. CONCLUSIONES

1. En la legislación peruana surge una afectación al derecho de defensa como aquel derecho fundamental de ámbito procesal que le corresponde al imputado mediante el acceso al debido proceso de colaboración eficaz, no se admite al acusado hacer uso de su derecho fundamental a través del principio de contradicción y contrarrestar de manera formal a las acusaciones redundadas en su contra, vulnerándose además lo establecido en la Constitución Política del Perú en su artículo 139° inciso 14 y que el Estado como tal, responda de forma pertinente con su deber fundamental del respeto hacia los derechos humanos que garantizan la Constitución.
2. La figura de la colaboración eficaz se presenta como un mecanismo competente en la lucha contra aquellas organizaciones criminales y la desarticulación de las mismas; sin embargo, en el desarrollo de las persecuciones constantes contra delitos de gravedad como por ejemplo; homicidios, secuestros, lavado de activos, tráfico ilícito de drogas, y otros, es visible y se observa que la ley que regula este proceso especial está permitiendo el desarrollo de actos de inequidad e injusticia con relación a las personas involucradas en este tipo de delitos, restringiéndose sus derechos y garantías a un debido proceso, teniendo en cuenta las incertidumbres generadas si el aspirante a colaborador eficaz, lo realiza en bien de la justicia o lo hace sólo con la finalidad de beneficiarse en el desarrollo de este proceso.
3. El derecho de defensa es un derecho fundamental del cual goza toda persona en un proceso, el ejercicio de este derecho se hace desde el inicio de una investigación, amparándose en lo estipulado en la Constitución Política del Perú, es decir, se puede ejercer todos los derechos ligados a su defensa, como por ejemplo, hacer uso del principio de contradicción, siendo este, un mecanismo esencial del debido proceso con la finalidad de prevenir y advertir al acusado, a las partes implicadas, del procedimiento y los criterios que la Ley instaura y así aportar

prudentemente lo contrario; y que el Estado debe garantizarlo en todas las etapas del proceso para el ejercicio del derecho de defensa.

4. Los beneficios premiales que le corresponden al delatador, no se derivan por la información, comportamiento o contribución en el hecho delictivo; sino, por lo contrario, está relacionado a la conducta mostrada durante el proceso especial y su participación para lograr los fines planteados y es aquí donde el juzgador debe de considerar determinados límites o criterios que conlleven a un mejor pronunciamiento y razonamiento de la información obtenida y corroborada a través de su autenticidad, que exista relación entre el imputado con el hecho ilícito para el otorgamiento de tales beneficios premiales determinados por ley; ya que, según el artículo 2 inciso 6 del D.S N° 007-2017- JU, en la realidad judicial dicha corroboración se está desarrollando a ocultas del conocimiento del imputado, impidiendo la posibilidad de ofrecer pruebas contrarias a las señaladas por la parte acusadora.

VII. RECOMENDACIONES

1. A todos los que integran la Fiscalía de la Nación, que, mediante el ejercicio de su labor, son aquellos que conducen la investigación de un hecho delictivo. Para que, en el procedimiento especial de colaboración eficaz, estos, realicen diligencias de corroboración que no sean reservadas, solo entre el fiscal, el colaborador y su defensor. Esto respecto a lo que estipula el artículo 2, inc. 7, del Decreto Supremo N° 007-2017-JUS, llevando a cabo estos actos de forma secreta, sin poner en conocimiento al imputado, obstruyendo y vulnerando su derecho de defensa y principio de contradicción.
2. A los jueces que son aquellos que se encargan de administrar justicia de forma imparcial y conforme a ley; por lo que, no son ajenos a evaluar el procedimiento de colaboración eficaz, realizado por el fiscal a cargo. Se recomienda de manera especial a los jueces, tanto de la investigación preparatoria y al encargado del enjuiciamiento, que evalúen el acuerdo arribado al final del procedimiento de colaboración eficaz, y; verifiquen la voluntad y el conocimiento con la que ha actuado el colaborador eficaz; asimismo, se verifique si este, cumple con todos los supuestos para que se le califique como un colaborador, y se le llegue a otorgar los beneficios premiales correspondientes.
3. A los abogados especialistas en materia penal y procesal penal y a los estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho y Ciencias Políticas, que vienen a ser aquellos, que van a ejercer de manera plena el ejercicio de la función jurisdiccional, por lo que no son inmersos a que conozcan esta vulneración que se hace en el procedimiento de colaboración eficaz, se les recomienda que realicen un estudio detallado y que se involucren más en este tema de gran importancia, a efectos de lograr todos desde un mismo enfoque, contrarrestar este mal ejercicio en la práctica, y así a través de nuestras voces, se tomen las medidas necesarias y útiles, con la finalidad de que el imputado no siga siendo una persona ajena, en relación con este procedimiento especial.

REFERENCIAS

- Álvarez Bedón P. B. (2017). *La debida aplicación de la cooperación eficaz dentro del proceso penal ecuatoriano* [tesis de Titulación]. Universidad Central del Ecuador. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/13228>
- Angulo Arana, P. (7 de febrero de 2017). Derecho Penal Premial. *Diario Oficial el Peruano*, pág. 1.
- Arias Gonzales, J. L. (2020). *Métodos de investigación online: Herramientas digitales para recolectar datos*. <https://repositorio.concytec.gob.pe/handle/20.500.12390/2237>
- Balestrini Acuña, M. (2006). *Como se elabora el proyecto de investigación*. <https://bibliotecavirtualupel.blogspot.com/2016/09/como-se-elabora-el-proyecto-de.html>
- Baños Castro, D. M. (2020). *Valoración del postulante a colaborador eficaz en el crimen organizado, Juzgados Penales Ancón, 2019* [tesis de Maestría]. Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/49470>
- Cáceres Milnes, A. E. (20 de diciembre de 2018). *Verdad y método*. El lenguaje como experiencia humana en la conciencia de la historia y en el arte poético. *Revista de investigación e información filosófica*. 74(282), 963-977. <https://doi.org/10.14422/pen.v74.i282.y2018.010>
- Caroca Pérez, A. (mayo-agosto de 2002). La defensa en el nuevo proceso penal. *Revista chilena de derecho*. 29(2), 283-301. <https://repositorio.uc.cl/handle/11534/14918>
- Carrasco Diaz, S. (2019). Metodología de la investigación científica. Info de vida. San Marcos.
- Corral, Y. (2010). *Diseño de cuestionarios para recolección de datos*. <http://servicio.bc.uc.edu.ve/educacion/revista/n36/art08.pdf>

Castillo Alva, J. L. (2017). *La colaboración eficaz y su empleo en la prisión preventiva*. En: Asencio Mellado, J. M. y Castillo Alva, J. M. *Colaboración eficaz, prisión preventiva y prueba*. Ideas solución.

Danel Ruas, O. O. (2015). *Metodología de la investigación. Población y muestra*. https://www.researchgate.net/publication/283486298_Metodologia_de_la_investigacion_Poblacion_y_muestra

De Gennaro Dyer, P. M. (2018). *Perspectivas sobre la colaboración eficaz de las personas jurídicas* [tesis de Titulación]. Universidad de Piura. <https://hdl.handle.net/11042/3696>

Freire Carrillo, V. M. (2018.). *La cooperación eficaz en los delitos de carácter asociativo y el beneficio de la pena* [tesis de Titulación]. Universidad Nacional de Chimborazo. <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/5170>

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C. y Baptista Lucio, M. (2014). *Metodología de la investigación* (6.^a ed.). Mc Graw Hill.

Jauchen, E. M. (2014). *Derechos del imputado*. Info de vida. Rubinzal-Culzoni Editores.

Kerlinger, F. N. y Lee, H. B. (2002). *Investigación del comportamiento* (4.^a ed.). Mc Graw Hill.

Mamaní Rodríguez F. W. (2020). *Implicancias del derecho a la defensa del coimputado en el proceso especial por colaboración eficaz* [tesis de Titulación]. Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/56061>

Montero Montero, D. y Salazar Rodríguez, L. A. (2020). Derecho de defensa en la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos. *Revista judicial, Costa Rica*. (110), 101-127. <http://hdl.handle.net/10669/81538>

- Montoya, M. D. (2010). *Informantes y técnicas de investigación encubiertas, análisis constitucional y procesal penal* (2.^a ed.). Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Murillo, W. (2008). La investigación científica. Consultado el 18 de abril de 2008 de <http://www.monografias.com/trabajos15/investcientifica/investcientifica.shtm>
- Nakazaki Servigón, C. A. (2006). *La garantía de la defensa procesal: Defensa eficaz y nulidad del proceso penal por indefensión*. <https://hdl.handle.net/20.500.12724/5480>
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2021). *Manual teórico práctico del derecho procesal penal*. Info de vida. Legales Instituto.
- Plaza Zambrano, P., Bermeo Toledo, C. y Moreira Menéndez M. (2020). *Metodología de la investigación*. Info de vida. Centro de informática colloquium.
- Prado Saldarriaga, V. R. (2015). *Determinación judicial de la pena*. Info de vida. Pacífico Editores.
- Quirola Cuenca, W. F. (2019). *Técnicas de investigación aplicadas en la cooperación eficaz vulnera el derecho a la legítima defensa de los coprocesados* [tesis de Titulación]. Universidad Regional Autónoma de los Andes. <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/9924>
- Ruiz Cervera, P. (23 de agosto de 2017). *El derecho a la defensa y su afectación en el ejercicio de la defensa pública (abogados de oficio)*. Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/defensa-publica-abogados-oficio/>
- Suarez Aguilar Z. B. (2020). *La colaboración eficaz frente al derecho de defensa en el proceso penal* [tesis de Maestría]. Universidad de San Martín de Porres. <https://hdl.handle.net/20.500.12727/7548>
- Valverde Encarnación, G. y Suca Concha, A. (enero-junio de 2019). Bases configurativas del programa de clemencia en el ordenamiento jurídico

peruan: a propósito de la colaboración eficaz. *Revista Eurolatinoamericana de Derecho Administrativo*. 6(1), 37-59. <https://doi.org/10.14409/redoeda.v6i1.9102>

Vargas Ysla, R. R. (2021). *El proceso de colaboración eficaz. ¿Una manifestación del derecho procesal penal del enemigo?*. Info de vida. Gaceta Jurídica.

Vilchez Chinchallan, R. (2021). *Delitos contra la administracion publica*. Lima: Editores del centro .

Yuni, J. y Urbano, C. (2014). *Técnicas para investigar: Recursos metodológicos para la preparación de proyectos de investigación*. <https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2016/01/T%c3%a9cnicas-para-investigar-2-Brujas-2014-pdf.pdf>

Zuñiga Rodríguez, L. (enero-junio de 2016). El concepto de criminalidad organizada transnacional: problemas y propuestas. *Revista Nuevo Foro Penal*. 12(86), 62-114. <http://dx.doi.org/10.17230/nfp.12.86.2>

ANEXOS

ANEXO N°01: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA
DERECHO DE DEFENSA Variable Independiente	Siguiendo a Caroca y San Martín Castro, (Nakazaki, 2006) afirma que el derecho de defensa es una garantía procesal y por ende un requisito esencial para su validez, en otras palabras la afectación del derecho de defensa provoca la invalidez del proceso penal. Esta garantía procesal se encuentra en un plano superior.	El cumplimiento del debido proceso y la tutela jurisdiccional que le corresponde a toda persona, debe considerarse como primer ámbito, el derecho de defensa, tal como lo suscribe la Constitución Política del Perú y otros organismos internacionales.	Constitución Política del Perú	Debido proceso	Cuestionario	Likert
				Garantía constitucional		
				Derecho fundamental		
			Principio de contradicción	Relación con el derecho de defensa		Likert
Tratamiento legal						

<p>PROCESO DE COLABORACIÓN EFICAZ</p> <p>Variable dependiente</p>	<p>Valverde y Suca (2019) precisan que, en el Perú “la colaboración eficaz viene a situarse, como un nuevo mecanismo capaz de aportar herramientas idóneas y eficaces para conseguir desbaratar a las organizaciones criminales y capturar a sus principales líderes”.</p>	<p>A través de la colaboración eficaz, el Estado promueve o incentiva, la traición entre los integrantes de una organización criminal, es decir entre los delincuentes y en este caso el llamado traidor se encuentra en una situación ventajosa para empezar a negociar; debido a</p>	<p>Alcances de la colaboración eficaz en la legislación peruana y Código Procesal Penal</p>	<p>Beneficios premiales</p>	<p>Cuestionario</p>	<p>Likert</p>
			<p>Modelo de tratamiento del proceso de colaboración</p>	<p>Mecanismo legal</p>		<p>Likert</p>
			<p>Alcances de los colaboradores eficaces</p>	<p>Likert</p>		

		que, este tiene mucha más participación dentro de la organización, contiene diversidad de información y, como consecuencia, asimismo, mejores beneficios pueden obtener por parte del sistema jurídico nacional.	eficaz en el D.S N° 007-2017-JUS	Fase de corroboración de la información		Likert
				Límites establecidos por parte del juzgador para otorgar los beneficios		Likert

ANEXO N°02



Cuestionario dirigido a abogados especializados en derecho penal y derecho procesal penal que tengan o formen parte de estudios jurídicos en el centro histórico de Piura.

Objetivo: analizar la opinión de los abogados especializados en derecho penal y procesal penal en lo concerniente a la afectación del derecho de defensa del imputado, en el proceso de colaboración eficaz.

Consigna: el cuestionario empleado tiene como finalidad analizar, desde su perspectiva jurídica como operadores del derecho, la manera en que se afecta el derecho de defensa del imputado en el proceso de colaboración eficaz. En consecuencia, las opiniones emitidas que se ajusten a la verdad sobre el conocimiento del tema, permitirán perfeccionar el proceso antes descrito.

Datos generales de los encuestados:

Ocupación profesional: abogado especializado en derecho penal ____
derecho procesal penal ____.

Tiempo de colegiatura: _____

Experiencia profesional en el cargo _____

A continuación, se proponen una relación de preguntas, marque con un aspa (X) la alternativa que considere más adecuada en atención a la pregunta propuesta.

1) ¿El proceso de colaboración eficaz es un mecanismo capaz de aportar herramientas idóneas y eficaces para conseguir desbaratar a las organizaciones criminales y capturar a sus principales líderes?

- a) ____ De acuerdo
- b) ____ Parcialmente de acuerdo
- c) ____ En desacuerdo

2) En mérito a la información que brinda el colaborador eficaz. ¿El Ministerio Público puede solicitar al juez aplicar medidas que restrinjan derechos del imputado, como por ejemplo la prisión preventiva?

- a) ____ De acuerdo
- b) ____ Parcialmente de acuerdo
- c) ____ En desacuerdo

3) ¿Es importante valorar que, en cualquier etapa del proceso, el imputado pueda conocer o verificar la identidad del colaborador eficaz y con ello pueda

ser interrogado por las partes procesales que actúan en el proceso especial de colaboración eficaz?

- a) De acuerdo
- b) Parcialmente de acuerdo
- c) En desacuerdo

4) ¿Considera Ud. que el derecho de defensa, más que una garantía procesal, es un derecho fundamental de toda persona?

- a) De acuerdo
- b) Parcialmente de acuerdo
- c) En desacuerdo

5) ¿En el proceso penal, el derecho de defensa debe ejercerse desde las primeras diligencias de la investigación?

- a) De acuerdo
- b) Parcialmente de acuerdo
- c) En desacuerdo

6) ¿En relación al derecho de defensa, el imputado debe tener un conocimiento preciso y detallado de la imputación y quien la realiza?

- a) De acuerdo
- b) Parcialmente de acuerdo
- c) En desacuerdo

7) ¿Considera Ud. que el principio de contradicción es esencial para ejercer el derecho de defensa?

- a) De acuerdo
- b) Parcialmente de acuerdo
- c) En desacuerdo

8) ¿Valora Ud. necesario que el juzgador debe tener en cuenta ciertos límites o criterios que le permitan emplear un mejor razonamiento de la información y de esta manera otorgar tales beneficios premiales?

- a) De acuerdo
- b) Parcialmente de acuerdo
- c) En desacuerdo

9) ¿Cree Ud. que el colaborador eficaz en su afán de obtener ciertos beneficios premiales, puede resultar viciada la información brindada al Ministerio Público?

- a) ___ De acuerdo
- b) ___ Parcialmente de acuerdo
- c) ___ En desacuerdo

10) En la fase de corroboración de la información. ¿No interviene el imputado ni tampoco su abogado defensor?

- a) ___ De acuerdo
- b) ___ Parcialmente de acuerdo
- c) ___ En desacuerdo

11) ¿Considera Ud. pertinente que en todos los casos se debe prohibir que el imputado y su abogado defensor no participen en la fase de corroboración de la información?

- a) ___ De acuerdo
- b) ___ Parcialmente de acuerdo
- c) ___ En desacuerdo

12) ¿Considera Ud. que adoptar una decisión judicial como la prisión preventiva en base a una información que brinda el colaborador eficaz sin que haya intervenido el imputado en la fase de corroboración, afecta su derecho de defensa?

- a) ___ De acuerdo
- b) ___ Parcialmente de acuerdo
- c) ___ En desacuerdo

Observaciones:	

Gracias por su participación.

ANEXO N°03



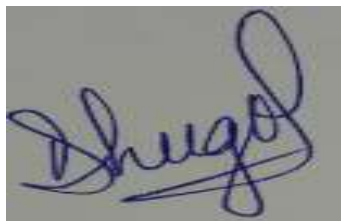
“AFECTACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO, EN EL PROCESO DE COLABORACIÓN EFICAZ, EN LA LEGISLACIÓN PERUANA”

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: CUESTIONARIO DIRIGIDO A ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN DERECHO PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL QUE TENGAN O FORMEN PARTE DE ESTUDIOS JURÍDICOS EN EL CENTRO HISTÓRICO DE PIURA.

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																X					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																X					
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																X					

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Piura, 08 de noviembre del 2021.

A square image showing a handwritten signature in blue ink on a light gray background. The signature is stylized and appears to read 'D. Lugo'.

FIRMA

Dr.: Dayron Lugo Denis

DNI/C.E.: 0011911323

Teléfono: 943174038

E-mail: dayronlugodenis@gmail.com



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Dayron Lugo Denis con DNI/C.E. N.º 0011911323 registrado con código SUNEDU N°4622-2018, de profesión Abogado, desempeñándome actualmente como Docente a tiempo completo en la Universidad César Vallejo, filial Piura.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación el instrumento que se aplicará en el proceso de la investigación

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INSTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los ocho días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.

Doctor(a) : Dayron Lugo Denis
DNI/C.E. : 0011911323
Especialidad : Especialista en investigación
E-mail : dayronlugodenis@gmail.com

FIRMA



“AFECTACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO, EN EL PROCESO DE COLABORACIÓN EFICAZ, EN LA LEGISLACIÓN PERUANA”

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: CUESTIONARIO DIRIGIDO A ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN DERECHO PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL QUE TENGAN O FORMEN PARTE DE ESTUDIOS JURÍDICOS EN EL CENTRO HISTÓRICO DE PIURA.

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																	x				
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																	x				
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																x					
4. Organización	Existe una organización																		x			

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Piura, 08 de noviembre del 2021.

Abg.: Leonel Villalta Urbina
DNI: 18179617
Teléfono: 968004221
E-mail: leonviur@outlook.com



Handwritten signature of Leonel Villalta Urbina over a faint official stamp. The stamp contains the text: "Asociación de Expertos Evaluadores de Piura", "Asociación", and "RUC: 201101179617".



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, LEONEL VILLALTA URBINA, con DNI N° 18179617 registrado en SUNEDU, de profesión ABOGADO, desempeñándome actualmente como DOCENTE EN LA UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO FILIAL PURA

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación el instrumento que se aplicará en el proceso de la investigación

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INSTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad				X	
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los ocho días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.

Abg. : LEONEL VILLALTA URBINA
DNI/C.E. : 18179617
Especialidad : DERECHO PENAL
E-mail : leonviur@outlook.com

Stamp: LEONEL VILLALTA URBINA
ABOGADO
Reg. CAL. N° 2633



“AFECTACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO, EN EL PROCESO DE COLABORACIÓN EFICAZ, EN LA LEGISLACIÓN PERUANA”

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: CUESTIONARIO DIRIGIDO A ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN DERECHO PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL QUE TENGAN O FORMEN PARTE DE ESTUDIOS JURÍDICOS EN EL CENTRO HISTÓRICO DE PIURA.

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																X					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																	X				
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																X					
4. Organización	Existe una organización																		X			

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Piura, 08 de noviembre del 2021.

Dr.: José Arquímedes Fernández Vásquez

DNI: 42172205

Teléfono: 098004221

E-mail: jfernandezv@ucvvirtual.edu.pe

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping, slanted strokes that form a cursive-like shape.



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, JOSE ARQUIMEDES FERNANDEZ VASQUEZ, con DNI N° 42172205 registrado en SUNEDU, de profesión ABOGADO, desempeñándome actualmente como DOCENTE EN LA UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO FILIAL PURA

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación el instrumento que se aplicará en el proceso de la investigación

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INSTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad					X
3. Actualidad				X	
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los ocho días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.

Abg. : JOSE ARQUIMEDES FERNANDEZ VASQUEZ
DNI/C.E. : 42172205
Especialidad : Metodología
E-mail : jfernandezv@ucvvirtual.edu.pe

➔ Fiabilidad**Escala: ALL VARIABLES****Resumen de procesamiento de casos**

		N	%
Casos	Válido	10	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	10	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,860	12



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, LUGO DENIS DAYRON, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - PIURA, asesor de Tesis titulada: "Afectación del derecho de defensa del imputado, en el proceso de colaboración eficaz, en la legislación peruana", cuyo autor es GUERRERO JABO BRENDA JUDITH, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

PIURA, 07 de Julio del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
LUGO DENIS DAYRON DNI: 01911323 ORCID 0000-0003-4439-2993	Firmado digitalmente por: DLUGOD el 08-07-2022 20:26:08

Código documento Trilce: TRI - 0327521